

CONSTANCIA SECRETARIAL: Los días 2, 3, 4, 7 y 8 de febrero de 2022, no corren términos a despacho por Licencia de Luto concedido a la titular del despacho, POR EL Tribunal Superior de Cali. Tampoco ni los días 10, 11, 13, 15 y 16 de febrero de 2022, por encontrarse la titular del despacho en incapacidad médica.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de febrero de 2022. A despacho la demanda con escrito subsanatorio presentado dentro del término el 12 de enero de 2022. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 162

Radicación No. 2021-427

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil veintidós

La apoderada de la parte actora, en demanda para proceso declarativo de **EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida por la señora **NELLY CECILIA VILLA CASTAÑEDA**, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor ARNUBAL CAMPUZANO OSPINA, la apoderada judicial de la demandante, remite al escrito institucional, escrito mediante el cual subsana oportunamente la demanda.

Por tanto, y reunidos así los requisitos exigidos en los artículos 82, 83 y 87 del C.G.P, será inadmitida a trámite,

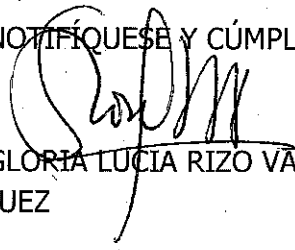
Consecuente con lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para proceso declarativo de **EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida por la señora **NELLY CECILIA VILLA CASTAÑEDA**, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del presunto compañero fallecido, señor **ARNUBAL CAMPUZANO OSPINA**.

SEGUNDO: **ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del presunto compañero permanente, señor **ARNUBAL CAMPUZANO OSPINA**, quien se identificaba en vida con la C.C. No. 6.458.651, en los términos del Art. 108 del C.G.P, mediante la inclusión de los llamados, las partes, la clase de proceso, y el Juzgado que los requiere, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, a lo que procederá secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

J. Jamer

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE CALI

En estado electrónico No. 29 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 1 marzo 2022
El Secretario -

JHONIER ROJAS SANCHEZ